**ACUERDO No. 27**
**(octubre 19 de 2026)**

**"*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 08 DEL 26 DE MAYO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE FORTALECIMIENTO AL BIENESTAR 2026 DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, el artículo 65 de la misma ley, el artículo 31 del Acuerdo No. 05 del 27 de abril de 2026 expedido por este Consejo Directivo, y demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen las anteriores,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto No. 3462 de 1980, con carácter académico de Institución Universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior su autonomía para darse y modificar sus estatutos, definir sus programas académicos, designar sus autoridades y administrar sus recursos, y que el literal g) del artículo 29 de la misma ley faculta a estas instituciones para aplicar sus recursos al cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" orienta el fortalecimiento de las capacidades de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, reconociendo el rol estratégico de las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias en la oferta pertinente para las regiones y en la maximización de oportunidades para los jóvenes.

Que el Gobierno Nacional ha reafirmado la necesidad de consolidar un sistema de educación superior inclusivo, equitativo y sostenible, en el que el bienestar estudiantil constituye un componente habilitante de la permanencia, la graduación y la equidad en el acceso.

Que, mediante comunicación del 19 de marzo de 2026, Oficio Radicado No. 2026-EE-106052, la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional (MEN) asignó a la Institución recursos adicionales para el Plan de Fomento al Bienestar (PFB) 2026 por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE ($663.943.013)**.

Que el PFB 2026 fue formulado conforme a la *"Guía para la formulación del Plan de Fomento al Bienestar en Instituciones de Educación Superior PFB 2026"*, fue remitido al MEN, ajustado institucionalmente y obtuvo concepto favorable mediante Oficio Radicado No. 2026-EE-166899 del 8 de mayo de 2026.

Que mediante el Acuerdo No. 08 del 26 de mayo de 2026, este Consejo Directivo aprobó el Plan de Fortalecimiento al Bienestar correspondiente a la vigencia 2026 (en adelante, el "Plan").

**Primera modificación.** Que, mediante Oficio Radicado No. 2026-ER-0414594 del 16 de septiembre de 2026, la Institución solicitó la modificación del alcance de beneficiarios del componente de apoyo alimentario del proyecto *"Fortalecimiento de las capacidades de prestación del servicio educativo"*, consistente en focalizar 42.662 raciones alimentarias en estudiantes de la sede principal de El Espinal, de cualquiera de las dos jornadas académicas, de lunes a sábado, priorizando estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 o sin estratificación definida, y quienes estén clasificados en los grupos A, B o C del SISBÉN IV en cualquiera de sus subgrupos.

Que el MEN, mediante Oficio Radicado No. 2026-EE-347616 del 17 de septiembre de 2026, aprobó dicho ajuste, condicionado a que las actividades permanezcan enmarcadas en el objetivo principal del Plan y en la Guía PFB 2026, y que este Consejo lo aprobó mediante el Acuerdo No. 24 del 21 de septiembre de 2026.

**Segunda solicitud.** Que, mediante Oficio Radicado No. 2026-ER-0444015, la Institución solicitó autorización para (i) incrementar la cobertura diaria de raciones alimentarias y (ii) extender el beneficio a estudiantes de la sede Ibagué, en razón de que la estrategia, iniciada el 29 de septiembre de 2026, ha tenido una alta acogida, evidenciada en la demanda y en las solicitudes de ampliación de raciones disponibles, y de que el periodo efectivo restante para la entrega es de aproximadamente dos (2) meses.

Que los estudiantes de la sede Ibagué enfrentan condiciones académicas y socioeconómicas similares a las de la sede principal, por lo que su inclusión responde al principio de igualdad de oportunidades y a la finalidad de permanencia estudiantil que orienta el Plan.

Que el MEN, mediante Oficio Radicado No. 2026-EE-379979 del 15 de octubre de 2026, aprobó la modificación siempre que las actividades permanezcan enmarcadas en el objetivo principal del Plan y en la Guía PFB 2026.

Que la modificación que ahora se propone no crea un programa nuevo ni altera la naturaleza del proyecto aprobado, sino que ajusta la forma en que se ejecuta un componente ya autorizado. El apoyo alimentario se encuentra incorporado en el proyecto "*Fortalecimiento de las capacidades de prestación del servicio educativo*" y su objeto es contribuir a la permanencia y a la continuidad académica de los estudiantes en condiciones socioeconómicas que pueden comprometer su asistencia a clases.

Que la focalización inicial, aprobada mediante el Acuerdo No. 24 de 2026, concentró las raciones en la sede principal de El Espinal, con criterios de estrato socioeconómico (1, 2 y 3, o sin estratificación definida) y de clasificación en los grupos A, B o C del SISBÉN IV. Esa focalización sigue vigente y es el criterio que orienta toda asignación de cupos, incluida la de la sede Ibagué.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, la cual comprende la facultad de organizar la gestión de sus recursos y de adoptar decisiones operativas para cumplir su misión. Que dicha autonomía no es absoluta: se ejerce dentro del marco de la Ley 30 de 1992, de la normativa del Ministerio de Educación Nacional y de las condiciones de los recursos asignados por la Nación. Por ello, la flexibilidad que se propone está condicionada al cumplimiento estricto del monto aprobado y de la Guía PFB 2026.

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior deben organizar programas de bienestar universitario orientados al desarrollo integral de la comunidad académica. El apoyo alimentario hace parte de ese mandato, pues el bienestar no se limita a actividades culturales o deportivas, sino que incluye condiciones materiales mínimas para que el estudiante pueda permanecer y aprovechar su formación.

Que la asignación uniforme de 444 raciones diarias, prevista en el Acuerdo No. 08 de 2026, presupone una demanda estable y una distribución homogénea a lo largo del periodo. La experiencia de ejecución desde el 29 de septiembre de 2026 demuestra que la demanda no es uniforme: varía según la jornada, la disponibilidad de los estudiantes, la afluencia a la sede y la difusión de la estrategia a través de la aplicación SOMOSUNIESPINAL.

Que una distribución rígida tendría dos efectos negativos: por una parte, dejaría cupos sin utilizar en días de baja asistencia, lo que representaría raciones no ejecutadas; por otra, generaría filas de demanda insatisfecha en días de alta asistencia, lo que afectaría a estudiantes que cumplen los criterios de focalización. La flexibilidad permite equilibrar ambos efectos sin alterar el total autorizado.

Que la inclusión de los estudiantes matriculados en la sede Ibagué responde al principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, en tanto los estudiantes de ambas sedes cursan programas de la misma Institución, están sujetos a los mismos reglamentos académicos y enfrentan condiciones socioeconómicas comparables. Tratar de forma diferente a estudiantes en situación equivalente, por razón de su sede, carecería de justificación objetiva.

Que la extensión del beneficio no modifica la focalización socioeconómica: los estudiantes de Ibagué solo accederán a las raciones si cumplen los mismos criterios de estrato, de SISBÉN IV y de matrícula vigente en el periodo académico B de 2026 que se aplican en la sede principal. La inclusión amplía el universo de beneficiarios elegibles, pero no el universo de beneficiarios que se financian con el monto aprobado.

Que la modificación produce beneficios concretos y verificables para la comunidad académica, entre ellos: (i) la reducción del riesgo de deserción por causas económicas, al garantizar el acceso a alimentación durante la jornada académica; (ii) la mejora del rendimiento y de la asistencia, al atender una necesidad básica que condiciona la concentración y la participación en clases; (iii) la equidad entre estudiantes de las dos sedes, al ofrecer las mismas oportunidades de permanencia; (iv) la disminución de la demanda insatisfecha, al permitir que más estudiantes elegibles accedan al servicio durante el periodo académico; y (v) el fortalecimiento de la percepción institucional de bienestar, al demostrar que la Institución responde de manera oportuna a las necesidades reportadas por su población.

Que el beneficio también se extiende a la gestión institucional, pues la modificación permite cumplir la finalidad del Plan dentro del cronograma efectivo que resta, evitando que el recurso aprobado se subutilice por rigidez normativa y que la comunidad pierda la oportunidad de acceder al apoyo en el tiempo disponible.

Que la modificación no altera el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE ($663.943.013) aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, ni el número total de 42.662 raciones. Que, para garantizar este límite, el acuerdo impone tres garantías: un tope diario definido por resolución interna, un registro diario de raciones programadas, entregadas y no entregadas por sede y jornada, y un reporte mensual de ejecución física y financiera.

Que la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Planeación revisaron que la modificación se mantiene dentro del objetivo principal del Plan y de la Guía PFB 2026, condición expresa de las aprobaciones del Ministerio de Educación Nacional, y que cualquier desviación deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo y del MEN antes de su ejecución.

Que, en consideración a lo anterior, este Consejo Directivo encuentra que la modificación es jurídicamente viable, técnicamente necesaria, financieramente neutra frente al monto aprobado y socialmente beneficiosa para la comunidad académica, por lo que procede su expedición en los términos que siguen.

**Concepto de Planeación**. Que la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico emitió concepto favorable y ratificó el visto bueno institucional frente a los Oficios del MEN Nos. 2026-EE-347616 y 2026-EE-379979.

**Concepto jurídico y necesidad de la modificación**. Que la Oficina Asesora Jurídica revisó la modificación y verificó que no altera el monto total aprobado por el MEN, ni el objeto del proyecto, ni los criterios de focalización aprobados, y que sí requiere la expedición de un nuevo acto del Consejo Directivo, por cuanto el Acuerdo No. 08 de 2026 fija una distribución diaria que no contempla flexibilidad ni la sede Ibagué como población beneficiaria.

Que resulta necesario modificar parcialmente el Acuerdo No. 08 de 2026 para: (a) permitir la distribución flexible de las 42.662 raciones aprobadas durante el periodo académico B de 2026; y (b) incluir a los estudiantes de la sede Ibagué dentro de los beneficiarios del programa de raciones alimentarias, sin incrementar el número total de raciones ni el valor del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO – Objeto**. Modificar parcialmente el Acuerdo No. 08 del 26 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

1. **Distribución flexible de raciones**. Las 42.662 raciones alimentarias aprobadas para el periodo académico B de 2026 se distribuirán de forma flexible en el tiempo, pudiendo incrementarse el número diario de beneficiarios por encima de los 444 estudiantes inicialmente previstos cuando la demanda lo requiera, sin exceder en ningún caso el total autorizado.

2. **Inclusión de la sede Ibagué**. Los estudiantes matriculados en la sede Ibagué se incorporan como beneficiarios del programa de raciones alimentarias, aplicando los mismos criterios de priorización y focalización aprobados para la sede principal mediante el Acuerdo No. 24 de 2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La modificación no implica aumento del número total de raciones, del valor del proyecto ni de la asignación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO – Criterios de distribución**. La distribución diaria de raciones se realizará con base en los siguientes criterios, aplicados en el orden indicado:

1. Número de estudiantes matriculados en el periodo académico B de 2026 en las sedes Espinal e Ibagué.
2. Solicitudes y reservas registradas a través de la aplicación SOMOSUNIESPINAL.
3. Criterios de priorización y focalización socioeconómica establecidos en el Acuerdo No. 24 de 2026 (estratos 1, 2 y 3, o sin estratificación definida; SISBÉN IV grupos A, B o C).
4. Capacidad operativa institucional, incluyendo la disponibilidad de personal, espacios, proveedores y condiciones de almacenamiento y manipulación de alimentos.

**ARTÍCULO TERCERO – Vigencia de las disposiciones no modificadas.** Las demás disposiciones del Acuerdo No. 08 del 26 de mayo de 2026 y del Acuerdo No. 24 del 21 de septiembre de 2026 continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO – Remisión.** El presente Acuerdo deberá ser remitido al Ministerio de Educación Nacional, para su conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, conforme a la normativa vigente y a las competencias asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO – Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de los efectos financieros y de ejecución que se extiendan conforme al cronograma aprobado por el MEN y será publicado en el diario oficial.

Dada en El Espinal - Tolima a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Presidente del Consejo Directivo

**BRUNO ELISEO RAMIREZ RENJIFO**

La Secretaría del Consejo Directivo

**DANIELA SAAVEDRA ARIAS**

***Vo.Bo.*** *Erley Ricardo Parra Rojas/Asesor de Planeación y Direccionamiento Estratégico*

***Vo.Bo.*** *Laura Divemma Guarín Cortés/Asesora Jurídica*